VERIFICACIÓN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYMES DEL PROCESO POR CONCURSO DE MERITOS No. CM-PDA-025-2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PATIO BONITO, MUNICIPIO DE ANAPOIMA - FASE PRIORIZADA"

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, estableció la posibilidad de limitar el proceso CM-PDA-025-2026 a Mipymes nacionales, por cuanto el valor del mismo, es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo a5 del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selección se podrá limitar a Mipymes, cuando se presenten por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes nacionales, igualmente el mencionado artículo establece, *"(…) dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas."* Al respecto el numeral 2.3. del pliego de condiciones "*Limitación a MiPyme*" del presente proceso, establece lo siguiente:

> "*Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciará el "Formato 14 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado*."

Con relación a lo anterior, se tiene que, durante el término de observaciones y solicitud de limitación a MiPymes Nacionales establecido en el cronograma de la invitación, se recibieron las siguientes:

SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD
COMPACTO URBANO SAS	26/08/2026 4:40:34 PM

Nit. 900.434.545-1	
CONSORCIO INTERSECCIÓN NIT: 901.836.443-6	26/08/2026 4:45:56 PM

Verificadas las solicitudes de limitación de la convocatoria por parte de las empresas, se observa que si bien, las empresas **COMPACTO URBANO S.A.S**., identificada con NIT 900.434.545-1, y **CONSORCIO INTERSECCIÓN**, identificado con NIT 901.836.443-6, presentaron solicitud para limitar el presente proceso de selección a Mipymes, no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral **2.3** "Limitación a Mipyme" del Pliego de Condiciones, ni de lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015,** referente a la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. En particular, no aportaron la copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal o Registro Único de Proponentes, según correspondiera, con una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para el inicio del plazo de solicitud de limitación, conforme lo exige el parágrafo 2 de la citada disposición.

En consecuencia, No procede la limitación del proceso POR CONCURSO DE MERITOS **No. CM-PDA-025-2026** a Mipymes.

Cordialmente,

SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ
Directora de Gestión Contractual

Elaboró: Paula Ximena Hidalgo Jaimes- Profesional de la Dirección de Gestión Contractual.

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Tel: **601 580 16 72** - Código Postal: 111321
Contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI